



DESPACHO  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE (acumulada)

CARTELERA VIRTUAL  
PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. **986-2021-TCE (acumulada)**, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“SENTENCIA

CAUSA Nro. 986-2021-TCE (acumulada)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de febrero de 2022. Las 12h31.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: a) Un CD y un DVD que contienen, respectivamente, el audio y el video de la audiencia oral de prueba y juzgamiento efectuada el 16 de diciembre de 2021, a las 09h00 en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral; y, b) Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, suscrita por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de instancia y la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del despacho.

**I. ANTECEDENTES**

1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 11 de octubre de 2021, a las 13h19, un (1) escrito en doce (12) fojas y como anexos doscientas veintinueve (229) fojas, suscrito por el psicólogo clínico German Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante el cual presentó una denuncia en contra del **licenciado Manuel Segundo Llivicura, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9**, de la dignidad de “*Alcalde municipal del cantón Pablo Sexto, Provincia de Morona Santiago*” del proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (fs. 1-241)
2. Mediante acta de sorteo No. 179-11-10-2021-SG, de 11 de octubre de 2021, a las 15h45, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **986-2021-TCE** y según razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 242-244)
3. El expediente fue recibido en el despacho de la jueza de instancia, el 12 de octubre de 2021, a las 09h15, en tres (3) cuerpos en doscientas cuarenta y cuatro (244) fojas, conforme consta en la razón suscrita por la secretaria relatora del despacho. (fs. 245)
4. Mediante auto de 27 de octubre de 2021, a las 09h01, la jueza de instancia, en lo principal, dispuso:



DESPACHO  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE (acumulada)

"...SEGUNDO.- En el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el psicólogo clínico German Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago debe:

- a) ampliar y aclarar los numerales: "3. *La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.*"; y, "4. *Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.*".
- b) señalar con exactitud el domicilio donde serán citados los presuntos infractores.
- c) remitir original o copia certificada la resolución y la acción de personal mediante el cual se designa como director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago

**TERCERO.-** En el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto el denunciante, remita en original, copia certificada o compulsada del formulario y "DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LA INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO" del licenciado Manuel Segundo Llivicura, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9, en la provincia de Morona Santiago." (fs. 246-247)

5. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0760-O de 27 de octubre de 2021 el abogado Alex Guerra Troya, secretario General de este Tribunal, comunicó al psicólogo clínico German Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, la asignación de la casilla contencioso electoral No. 022 para las notificaciones respectivas. (f. 254)

6. El 29 de octubre de 2021, a las 09h00, ingresó por recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en ocho (8) fojas y en calidad de anexos dieciocho (18) fojas, suscrito por el psicólogo clínico German Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y por la abogada Pamela Elizabeth Capelo, analista provincial de Asesoría Jurídica 2, recibido en este despacho el mismo día, mes y año, a las 09h12, según se desprende de la razón firmada por la secretaria relatora de este despacho. (fs. 257-284)

7. Mediante providencia de 04 de noviembre de 2021, la doctora Patricia Guaicha Rivera, dispuso se agregue al expediente el memorando Nro. TCE-VICE-2021-0237-M del mismo día, mes y año, a través del cual designó como secretaria relatora ad-hoc a la doctora Sandra Melo Marín en razón que la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora titular, se encontraba haciendo uso de sus vacaciones desde el 04 hasta el 19 de noviembre de 2021. (fs. 285-286)

8. Con providencia de 16 de noviembre de 2021, esta juzgadora: **a)** admitió a trámite la presente causa; **b)** citó con el contenido del auto, copia certificada del escrito que contiene la denuncia, escrito de aclaración y ampliación y de todo lo actuado, en expediente digital, al licenciado Manuel Segundo Llivicura, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9; **c)** señaló para el jueves 09 de diciembre de 2021, a las 09h30



DESPACHO  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE (acumulada)

la práctica de la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el Tribunal Contencioso Electoral (auditorio) en presencia de las partes procesales. (fs. 287-288 vta.)

9. El 11 de octubre de 2021, a las 13h19, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en trece (13) fojas y como anexos doscientas cincuenta y ocho (258) fojas, suscrito por el psicólogo clínico German Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante el cual presentó una denuncia en contra del **licenciado Manuel Segundo Llivicura, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9**, de la dignidad de "Concejales Urbanos del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago" del proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (fs. 289-559).

10. Mediante acta de sorteo No. 179-11-10-2021-SG, de 11 de octubre de 2021, a las 15h45, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **987-2021-TCE**, según razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 560-562).

11. El expediente fue recibido en el despacho del juez, el 12 de octubre de 2021, a las 08h46, en tres (3) cuerpos en doscientas setenta y cuatro (274) fojas, conforme consta de la razón suscrita por la secretaria relatora del despacho. (fs. 563).

12. Mediante auto de 23 de noviembre de 2021, a las 08h40, el doctor Ángel Torres Maldonado, en lo principal, dispuso:

"...**PRIMERO:** De la revisión del expediente No. 987-2021-TCE que contiene el escrito mediante el cual, el psicólogo clínico German Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, presenta una denuncia por una presunta infracción electoral contra el licenciado **MANUEL SEGUNDO LLIVICURA**, responsable del manejo económico de la organización política LIBERTAD ES PUEBLO, LISTA 9, de la dignidad de **CONCEJALES URBANOS DEL CANTON PABLO SEXTO, provincia de Morona Santiago**, para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 986-2021-TCE, en virtud de que, la causa se refiere a una denuncia formulada contra licenciado **MANUEL SEGUNDO LLIVICURA**, responsable del manejo económico de la organización política LIBERTAD ES PUEBLO, LISTA 9.

**SEGUNDO:** Al amparo de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia por cuanto el 16 de noviembre de 2021 a las 12h31, la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de instancia, admitió a trámite la causa No. 986-2021-TCE, dispongo la acumulación de la causa 987-2021-TCE a la causa 986-2021-TCE, a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo.



DESPACHO  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE (acumulada)

**TERCERO:** A través de la Secretaría Relatora de este Despacho, remítase el expediente íntegro de la causa No. 987-2021-TCE al Despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral para los fines legales correspondientes." (f. 564 y vta.)

13. Mediante auto de 24 de noviembre de 2021, a las 11h31, esta juzgadora, en lo principal dispuso:

"...**PRIMERO.- ACUMULAR** la causa número **987-2021-TCE**, remitida por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a la causa número **986-2021-TCE**, por existir identidad objetiva y subjetiva, al amparo de lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia. A esta causa se la identificará con el número **986-2021-TCE (acumulada)**.

**SEGUNDO.-** Sin perjuicio de la citación ordenada por esta juzgadora en auto de 16 de noviembre de 2021, las 12h31 dentro de la causa No. 986-2021-TCE, **CITASE** con el contenido de este auto, copia certificada de la denuncia de la causa No. 987-2021-TCE y de todo lo actuado, en expediente íntegro digital, al **LICENCIADO MANUEL SEGUNDO LLIVICURA**, responsable del manejo económico de la organización política LIBERTAD ES PUEBLO, LISTA 9, de la dignidad de concejales urbanos del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, en el domicilio declarado en el escrito de denuncia, esto es, en:

*"...su domicilio ubicado en las calles Amazonas y Riobamba de la Ciudad de Macas del cantón Morona Provincia de Morona Santiago..."* (sic)

**TERCERO.-** Se recuerda a las partes procesales que la práctica de la AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO se llevará a cabo el **jueves 09 de diciembre de 2021, a las 09h30**, en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral (auditorio), ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

(...)

**SEXTO.-** Conforme lo ordena la disposición transitoria décima tercera del Código de Democracia reformado:

*"Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen..."*

En la presente causa para su tramitación y resolución se actuará conforme la normativa electoral antes de la reforma de febrero de 2020." (fs. 570-575)

14. Con oficio Nro. TCE-SMM-193-2021 y oficio Nro. TCE-SMM-194-2021 de 16 de noviembre de 2021, dirigido a la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha y a Comandancia de la Policía Nacional, respectivamente, la secretaria relatora ad-hoc, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 24 de noviembre de 2021. (fs. 582 y 583)

15. El 23 de noviembre de 2021, a las 14h30, el servidor electoral José Daniel Gallegos Herrera, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, procedió con la CITACIÓN

4

*Justicia que garantiza democracia*



DESPACHO  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE (acumulada)

EN PERSONA al licenciado Manuel Segundo Llivicura, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, con el auto de admisión de 16 de noviembre de 2021, a las 12h31, dentro de la **causa 986-2021-TCE**, dictado por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, al cual se adjuntó copia certificada de la denuncia y del expediente íntegro en digital, conforme se desprende de la razón de citación respectiva. (fs. 584-585)

16. Oficio Nro. TCE-JAV-209-2021 de 24 de noviembre de 2021, dirigido a la Defensoría Pública, recibido el mismo día, mes y año, a las 13h51. (f. 597)

17. El 25 de noviembre de 2021, a las 08h34, el servidor electoral José Daniel Gallegos Herrera, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, procedió con la CITACIÓN EN PERSONA al licenciado Manuel Segundo Llivicura, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, con el auto de acumulación de 24 de noviembre de 2021, a las 11h31, dentro de la **causa 986-2021-TCE**, dictado por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, al cual se adjuntó copia certificada de la denuncia y del expediente íntegro en digital, conforme consta de la razón de citación respectiva. (fs.599)

18. El 26 de noviembre de 2021, a las 16:29:16 se recibió en la dirección electrónica institucional [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) un correo electrónico de: "Cristina Alejandra Llanos Pérez" <ccllanos@defensoria.gob.ec> con el asunto: "AUDIENCIAS TCE" al que se adjuntan cuatro (4) archivos de diferentes causas, correspondiendo a la presente el archivo: "TCE 9 DE DICIEMBRE - 9H30.pdf" de tamaño 95KB, que impreso contiene un (1) Oficio con el Nro. DP-DP17-2021-0206-O, mediante el cual se asignó a al doctor Germán Jordan Naranjo, como defensor público para la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro de la causa Nro. 986-2021-TCE y la dirección de correo electrónico [gjordan@defensoria.gob.ec](mailto:gjordan@defensoria.gob.ec). En este documento consta la firma electrónica de la abogada Andrea Yamila Guerrero Jaramillo, directora provincial de la Defensoría Pública de Pichincha (E), la que verificada en el sistema Firma EC 2.8.0, es válida. El correo antes detallado fue reenviado a la dirección electrónica [jazmin.almeida@tce.gob.ec](mailto:jazmin.almeida@tce.gob.ec) perteneciente a la abogada Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de instancia, el 29 de noviembre de 2021, a las 08h55 y fue constatado el mismo día, mes y año, a las 09h28. (fs. 601-604)

19. El 8 de diciembre de 2021, a las 16:33:34 se recibió en la dirección electrónica institucional [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) un correo electrónico de: "javier mena" <javier.mena@mlegalecuador.com> con el asunto: "Comparecencia a proceso y petición diferimiento audiencia caso 986-2021-TCE" (sic) al cual se adjuntaron tres (3) archivos con el siguiente detalle: 1) "diferir audiencia juicio TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL MOVIMIENTO LIBERTAD ES PUEBLO LEP.pdf" de tamaño 153 KB que impreso consta de una (1) foja, y la firma electrónica del señor Manuel Segundo Llivicura y del doctor Ernesto Javier Mena Trujillo las que verificadas en el sistema Firma EC 2.8.0, son válidas. En este documento se indica: "Del certificado médico que se adjunta se desprende que el actual

5

*Justicia que garantiza democracia*



DESPACHO  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE (acumulada)

compareciente, el miércoles 8 de diciembre de 2021, a las 12h00, recibió consulta y tratamiento por ser diagnosticado con sintomatología post vacunación de COVID 19, teniendo reposo absoluto de 48 horas.”; 2) “**certificado covid llivicura movimiento libertad es pueblo. pdf**” de tamaño 182 KB que impreso consta de una (1) foja; 3) “**carne abogado javier mena.pdf**”(sic) de tamaño 137 KB; que impreso consta de una (1) foja. El correo antes detallado fue reenviado a la dirección electrónica [jazmin.almeida@tce.gob.ec](mailto:jazmin.almeida@tce.gob.ec) perteneciente a la abogada Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de instancia, el 8 de diciembre de 2021, a las 16h42 y fue verificado el mismo día, mes y año, a las 17h00. (fs. 605-610)

20. El 8 de diciembre de 2021, a las 16:48:18 se recibió en la dirección electrónica institucional [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) un correo electrónico de: “javier mena” <[javier.mena@mlegalecuador.com](mailto:javier.mena@mlegalecuador.com)> con el asunto: “corrección error de tipeo caso 986-2021-TCE” en el cual se adjunta un (1) archivo titulado “**corrección diferir audiencia juicio TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL MOVIMIENTO LIBERTAD ES PUEBLO LEP. Pdf**” de tamaño 173 KB que impreso consta de una (1) foja, y la firma electrónica del doctor Ernesto Javier Mena Trujillo la que verificada en el sistema Firma EC 2.8.0, es válida; El correo antes detallado fue reenviado a la dirección electrónica [jazmin.almeida@tce.gob.ec](mailto:jazmin.almeida@tce.gob.ec) perteneciente a la abogada Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de instancia, el 8 de diciembre de 2021, a las 16h51 y fue verificado el mismo día, mes y año, a las 17h05. (fs. 611-614)

21. Mediante auto de 08 de diciembre de 2021, a las 19h21, esta juzgadora, en lo principal dispuso:

“...**PRIMERO.-** En razón del derecho a la defensa y la garantía al debido proceso, en atención a la solicitud realizada por la parte denunciada, ya que según certificado médico remitido a este despacho, el señor Manuel Segundo Llivicura, se encuentra impedido de movilizarse a la ciudad de Quito por motivos de salud; **se suspende** la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro de la causa Nro. 986-2021-TCE (acumulada) dispuesta para el 09 de diciembre de 2021, a las 09h30.

**SEGUNDO.-** Se dispone la realización con nuevo día y hora de la diligencia de la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro de la causa Nro. 986-2021-TCE (acumulada) para el **16 de diciembre de 2021, a las 09h30**, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

**TERCERO.-** En el término de dos (2) días contado a partir de la notificación del presente auto, el señor Manuel Segundo Llivicura, remita a este despacho, el original o copia certificada del certificado médico respectivo.

**CUARTO.-** En cuanto a la solicitud para que la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro de la presente causa sea por vía telemática u otras herramientas telemáticas, en razón que el Tribunal Contencioso Electoral carece de los medios para realizar las audiencias de esta forma, esta petición se la rechaza.



DESPACHO  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE (acumulada)

**QUINTO.-** Téngase en cuenta la designación como defensor del denunciado señor Manuel Segundo Llivicura, al doctor Ernesto Javier Mena Trujillo y la dirección de correo electrónico [javier.mena@mlegalecuador.com](mailto:javier.mena@mlegalecuador.com) para la notificación del presente auto y de todos los que se provean en la presente causa." (fs. 615-616)

22. Con oficio Nro. TCE-PGR-JA-216-2021 y oficio Nro. TCE-PGR-JA-217-2021 de 08 de diciembre de 2021, dirigido a la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha y a Comandancia de la Policía Nacional, respectivamente, la secretaria relatora dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 08 de diciembre de 2021. (fs. 625y 625)

23. El 9 de diciembre de 2021, a las 09h13 y 09h17, ingresaron por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, dos escritos firmados por el Psc. Cli. Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, recibidos en el despacho de la jueza de instancia el mismo día mes y año a las 09h38 y 09h39, respectivamente, mediante los cuales autorizó a la abogada Lennis Alexandra Riera Arias, para que comparezca a la audiencia en su representación y señaló las direcciones de correo electrónicas [germanledesma@cne.gob.ec](mailto:germanledesma@cne.gob.ec); [pamelacapelo@cne.gob.ec](mailto:pamelacapelo@cne.gob.ec) y [lennisriera@cne.gob.ec](mailto:lennisriera@cne.gob.ec) (fs. 627-632)

24. El 9 de diciembre de 2021, a las 13h29, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en una (1) foja y en calidad de anexos tres (3) fojas, suscrito por el señor Manuel Segundo Llivicura y doctor Ernesto Javier Mena Trujillo, recibido en el despacho de la jueza de instancia el mismo día mes y año a las 14h00, mediante el cual solicita "...diferir la audiencia oral de prueba y juzgamiento señalando nuevo día y hora, solicitando además se apruebe, de ser posible, nuestra comparecencia telemática..."; así como se conceda copias simples del proceso, autorizando al doctor Ernesto Javier Mena Trujillo como su abogado patrocinador. (fs. 633-636)

25. Mediante auto de 10 de diciembre de 2021, a las 12h21, esta juzgadora, en lo principal, dispuso:

"...**PRIMERO.-** Revisado el escrito del denunciado de 9 de diciembre de 2021, a las 13h29, se verifica que sus peticiones fueron atendidas con auto de 08 de noviembre de 2021, 19h21.

**SEGUNDO.-** En cuanto a la petición para que se otorgue copias simples del expediente procesal Nro.986-2021-TCE (acumulada), se concede, a costa del peticionario." (fs. 639 y vta.)

26. El 16 de diciembre de 2021, a las 09h30, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta del audio y video (CD-DVD) y del acta respectiva suscrita por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de instancia y la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del despacho. (fs. 888; 889-899)

## II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

### 2.1. Competencia

7

*Justicia que garantiza democracia*



DESPACHO  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE (acumulada)

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), prescribe que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, *"Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales."*<sup>1</sup>

El inciso tercero del artículo 72 del Código de la Democracia prescribe que para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias, la primera que corresponde a un juez designado por sorteo y la segunda y definitiva al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia fue presentada por el psicólogo clínico Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra del señor Manuel Segundo Llivicura, responsable del manejo económico del Movimiento Político Libertad es Pueblo, lista 9.

Conforme la razón de sorteo suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento y resolución de la presente causa identificada con el número 986-2021-TCE (acumulada) a esta juzgadora, por lo que soy competente para conocer y resolver.

## 2.2. Legitimación activa

El psicólogo clínico Germán Mauricio Ledesma Cabrera, compareció en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de la copia certificada de la acción de personal No. 639-CNE-DNTH-2018 de 17 de agosto de 2018, emitida por el ex presidente del Consejo Nacional Electoral<sup>2</sup>.

En consecuencia, cuenta con legitimación activa para presentar la denuncia y por lo mismo activar la jurisdicción contencioso electoral.

## 2.3. Oportunidad de la presentación de la denuncia

El artículo 304 del Código de la Democracia establece: *"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años."*

La denuncia presentada ante este Órgano de Justicia Electoral refiere a la no presentación de los documentos que justifiquen las observaciones realizadas por el organismo

<sup>1</sup> Normativa electoral vigente antes de las reformas introducidas al Código de la Democracia en febrero del 2020.

<sup>2</sup> Ver foja 268 del expediente



DESPACHO  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE (acumulada)

desconcentrado electoral a los informes de cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley y que tienen relación con el proceso electoral "Elecciones Seccionales y elección de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2019".

La resolución No. 011-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR y resolución No. 012-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR<sup>3</sup>, fueron emitidas por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, el 07 de julio de 2021, , motivo por el cual las denuncias presentadas se encuentran dentro del plazo previsto en la ley, siendo oportuna su presentación.

### III. ARGUMENTOS DEL DENUNCIANTE

#### 3.1. Causa No. 986-2021-TCE

El director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, fundamenta la denuncia en los siguientes términos<sup>4</sup>:

#### 1) "ESPECIFICACIÓN DEL HECHO DEL CUAL SE INTERPONE LA DENUNCIA":

El denunciante manifestó:

Que mediante resolución Nro. PLE-CNE-2-23-3-20 18 de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del período electoral para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", para elegir prefectas/os, viceprefectas/os provinciales, alcaldes/as municipales, concejales/os municipales, vocales de las juntas parroquiales rurales; y, consejeras/os del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, razón por la cual los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas que se inscribieron para participar en el proceso electoral del 24 de Marzo de 2019, tenían que cumplir lo que determina el Código de la Democracia referente a la rendición de cuentas de campaña electoral.

Que, mediante resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020, la presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió suspender los plazos y términos en los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional Electoral hasta la finalización de las medidas restrictivas por el estado de excepción.

Que mediante oficio Nro. 001-LEP-IGE-2019 de 09 de julio del 2019, recibido en la Unidad Provincial de Secretaría General el 10 de julio del 2019, el arquitecto Fernando Arévalo Jaramillo, director provincial del Movimiento Libertad Es Pueblo, lista 9, remitió a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, el expediente de cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del

<sup>3</sup> Ver foja 216 a 225 vuelta; y 534 a 542 vuelta del expediente

<sup>4</sup> Ver fojas 230 a 241 del expediente



DESPACHO  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE (acumulada)

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" de la dignidad de alcalde municipal del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago.

Que con memorando Nro. CNE-DPMS-2020-1073-M de 19 de octubre del 2020, el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago dispuso a la Unidad de Gestión Técnica Provincial de Control del Gasto Electoral revisar los exámenes de las cuentas de campaña en lo relativo a monto, origen y de los recursos utilizados en el proceso electoral según establece el artículo 3 del Reglamento de Control y Fiscalización del Gasto Electoral respecto del expediente presentado por el arquitecto Fabián Fernando Arévalo Jaramillo, director provincial del Movimiento Libertad Es Pueblo, LEP, Lista 9.

Que mediante Orden de Trabajo Nro. OT-14-0122 de 16 de noviembre del 2020, se realizó el examen de cuentas de campaña electoral de la dignidad de alcalde municipal del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago del Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9.

Que, la Unidad de Gestión Técnica Provincial del Control del Gasto Electoral, elaboró el informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-14-0026, correspondiente a las cuentas de campaña electoral para la dignidad de alcalde municipal del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, del que se desprenden observaciones referentes a documentos faltantes, tales como: "...Certificado de apertura y cierre de cuenta corriente Bancaria única electoral emitido por la institución bancaria, Estados de cuentas bancarias, Conciliaciones Bancarias, Vales de caja chica debidamente enumerados, Arqueo de caja chica, Reposición y/o liquidación de caja chica."

Que, mediante memorando Nro. CNE-UTPPPMS-2020-0115-M de 19 de noviembre del 2021 el ingeniero Ángel Hermel Arce, analista provincial de Participación Política 2 remitió los informes del examen de cuentas de campaña electoral 2019 para conocimiento del director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.

Que, mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2020-1356-M de 20 de noviembre de 2020 el director de la Delegación Electoral de Morona Santiago, dispuso a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore la respectiva resolución; así como se proceda a notificar al licenciado Manuel Segundo Llivicuray sentar la razón de notificación, de conformidad establecido en el artículo 236 numeral 2 del Código de la Democracia.

Que, mediante resolución Nro. 095-23-11-2020-CNE-DPEMS-JUR de 23 de noviembre de 2020 el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago resolvió conceder, el plazo de 15 días, para que se desvirtúen las observaciones emitidas en el informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-14-0026 para la dignidad de alcalde municipal del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, del Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9, la misma que fue notificada en persona al responsable del manejo económico de la organización política, conforme la razón de notificación de 08 de enero del 2021 a las 11h53.



DESPACHO  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE (acumulada)

Que, mediante notificación Nro. CNE-DPMS-2020-0095, a la que se adjuntó la resolución Nro. 095-23-11-2020-CNE-DPEMS-JUR; el informe Nro. SECCIONALES-CPCCS-2019-AM-14-0026; se notificó en persona al licenciado. Llivicura Manuel Segundo, responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo Lista 9 de la dignidad de alcalde municipal del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, el 08 de diciembre de 2020 a las 11h53, de acuerdo con la razón sentada y certificada por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.

Que, la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, certificó que el 8 de diciembre del 2020 a las 11h53 fue notificado en persona el licenciado Manuel Segundo Llivicura, responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo Lista 9, con la notificación Nro. CNE-DPMS-2020-0095, la resolución Nro. 095-23-11-2020-CNE-DPMS-JUR y el informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-14-0026, correspondiente a la dignidad de alcalde municipal del cantón Pablo Sexto.

Que, mediante oficio Nro. LEP-ALC-2021-004 de 3 de febrero del 2021 el licenciado Manuel Segundo Llivicura, responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, dio contestación a la resolución Nro. 095-23-11-2020-CNE-DPEMS-JUR; *"...sin embargo, no presenta los documentos de soporte de campaña electoral..."*

Que, mediante memorando Nro. CNE-UTPPPMS-2021-0168-M de 2 de julio de 2021, el analista provincial de Participación Política remitió los informes de ratificación para la respectiva resolución en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 numeral 2 Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 49 numeral 2 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Que, mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2021-1694-M de 5 de julio del 2021 el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago dispuso a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore la resolución y se notifique desde Secretaría General de la Delegación al responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.

Que, mediante resolución Nro. 011-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR de 07 de julio de 2021, el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, resolvió ratificar las observaciones y remitir el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para el trámite pertinente.

Que, mediante Oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-002-OF, al que se adjuntó la resolución Nro. 011-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, informe del "Expediente Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-14-0037", (sic); se notificó en persona el 09 de julio del 2021 a las 16h54, al licenciado Manuel Segundo Llivicura, responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo Lista 9 de la dignidad de alcalde municipal de cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, conforme razón sentada y certificada por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.

11

*Justicia que garantiza democracia*



DESPACHO  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE (acumulada)

Que, la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago certificó que hasta las 23h59 del día lunes 12 de julio de 2021 "...NO se han presentado Impugnación alguna a la resolución Nro. 011-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR." (sic)

Que, mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2021-1777, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, dispuso a la responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, "...elaborar las respectivas denuncias para ser presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral de los Expedientes de Cuentas de Campaña del Proceso de Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del Movimiento Libertad es Pueblo Lista 9."

**2) "FUNDAMENTOS DE DERECHO":**

El denunciante mencionó el artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70, numeral 5, 224, 225, 226, 228, 230, 231, 232, 236, 275 numerales 2 y 4, 281 del Código de la Democracia; y artículos 17, del 23 al 27, 33, 36 y 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

**3) "DETERMINACIÓN DEL DAÑO":**

El denunciante señaló:

Que el licenciado Manuel Segundo Llivicura, responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la dignidad de alcalde del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, no cumplió con lo establecido en la normativa, razón por la cual:

*"...se le inculpa por las infracciones electorales contenidas en el 225 numeral 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...) artículo 36 del Reglamento para el Control de la propaganda o publicidad y promoción electoral, fiscalización del gasto electoral y su Resolución en Sede Administrativa..."*

*En este sentido, pongo a su conocimiento el expediente ante el incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias y por cuanto se presume que el Responsable del Manejo Económico del Movimiento Libertad es Pueblo LEP Lista 9 enmarca en la infracción determinada en las normas legales electorales vigentes para el efecto, y todo esto a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, como máximo órgano electoral luego del procedimiento respectivo, dicte sentencia que corresponda y se aplique las sanciones previstas y establecidas en la norma legal antes indicada.*

**4) "PRUEBAS EN LAS QUE SE SUSTENTA LA RECLAMACIÓN O DENUNCIA":**

El denunciante anunció como pruebas:



DESPACHO  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE (acumulada)

“(…)

- Expediente Nro. Seccionales CPCCS2019-AM-14-0026 de la dignidad de Alcalde municipal del Cantón Pablo Sexto provincia de Morona Santiago, que contiene: -Orden de trabajo del expediente; -Check List de control; -Oficio Nro. 001-LEP-IGE-2019 de fecha 9 de Julio del 2019.
- -Formulario de inscripción de candidaturas para la dignidad de Alcalde de Cantón Pablo Sexto ; -Copia de la cédula y título de tercer nivel del Lcdo, Manuel Segundo Llivicura, Responsable de Manejo Económico; Copia de título de tercer nivel del CPA; Copia del RUC del CPA; Copia del RUC de la campaña electoral;
- Certificado de cancelación de RUC; Formulario de liquidación de cuentas de campaña; Libro diario, Libro mayor -Estado de resultados suscrito por el CPA; Listado de contribuyentes; Comprobante de recepción de contribuciones y aportes, comprobantes de ingreso, Copias de formularios declaraciones de IVA, Copias de formulario de Declaración de Retenciones en la fuente; Copia de declaración de anticipo impuesto a la Renta; Proformas.
- Informe de Cuentas de Campaña Electoral Nro.CPCCS2019-AM-14-0026
- Resolución Nro. 095-23-11-2020-CNE-DPEMS-JUR suscrita por el Psic. Cli. German Mauricio Ledesma Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago en donde se le concede 15 días para que desvirtúen las observaciones.
- Notificación Nro. CNE-DPMS-2020-0095 de fecha 3 de diciembre del 2020 suscrito por el Psic. Cli. German Mauricio Ledesma Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago. Sentada mediante razón de notificación de fecha 08 de diciembre de 2020
- Oficio Nro. LEP-ALC-2021-004 de fecha 3 de Febrero del 2021 suscrito por el Lcdo. Manuel Segundo Llivicura Responsable de Manejo Económico Movimiento Libertad es Pueblo Lista 9.
- Informe de Ratificación de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. Seccionales CPCCS2019-AM-14-0026.
- Resolución de Ratificación en Sede Administrativa Nro. 011-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR suscrita por el Psic. Cli. German Mauricio Ledesma Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.
- Oficio Nro. CNE-UPSOMS-2021402-OF de fecha 09 de Julio de 2021, en la que se notifica la Resolución Nro. 01 I-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR e informe de cuentas de campaña, sentada mediante RAZÓN DE NOTIFICACION de fecha viernes 09 de julio del 2021 a las 17H39 en la que fue notificado en correo electrónico el Lic. Manuel Segundo Llivicura Responsable de Manejo Económico del Movimiento Libertad es Pueblo Lista 9 correspondiente a la dignidad de Alcalde municipal del Cantón Pablo Sexto de la Provincia de Morona Santiago y, RAZON DE NO PRESENTACION DE IMPUGNACION.”

### 3.2. CAUSA No. 987-2021-TCE

13

*Justicia que garantiza democracia*



DESPACHO  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE (acumulada)

El director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, señaló en su denuncia<sup>5</sup>:

**1) "ESPECIFICACIÓN DEL HECHO DEL CUAL SE INTERPONE LA DENUNCIA":**

El denunciante indicó:

Que mediante Oficio Nro. 002-LEP-IGE-2019 de 09 de julio del 2019, recibido en la Unidad Provincial de Secretaria General el 10 de julio del 2019, el arquitecto Fernando Arévalo Jaramillo, director provincial del Movimiento Libertad Es Pueblo, lista 9, remitió a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, el expediente de cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" de la dignidad de concejales urbanos del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago.

Que con memorando Nro. CNE-DPMS-2020-1073-M de 19 de octubre del 2020, el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago dispuso a la Unidad de Gestión Técnica Provincial de Control del Gasto Electoral revisar los exámenes de las cuentas de campaña en lo relativo a monto, origen y recursos utilizados en el proceso electoral según establece el artículo 3 del Reglamento de Control y Fiscalización del Gasto Electoral respecto del expediente presentado por el arquitecto Fabián Fernando Arévalo Jaramillo, director provincial del Movimiento Libertad Es Pueblo, LEP, Lista 9.

Que mediante Orden de Trabajo Nro. OT-14-0161 de 16 de noviembre del 2020, se realizó el examen de cuentas de campaña electoral de la dignidad de concejales urbanos del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago del Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9.

Que, la Unidad de Gestión Técnica Provincial del Control del Gasto Electoral, elaboró el informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-CU-14-0039, correspondiente a las cuentas de campaña electoral para la dignidad de concejales urbanos del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, del que se desprenden observaciones referentes a documentos faltantes, tales como: "...Certificado de apertura y cierre de cuenta corriente Bancaria única electoral emitido por la institución bancaria, Estados de cuentas bancarias, Conciliaciones Bancarias, Vales de caja chica debidamente enumerados, Arqueo de caja chica, Reposición y/o liquidación de caja chica."

Que, mediante Memorando Nro. CNE-UTPPPMS-2020-0147-M de 9 de diciembre del 2021 el ingeniero Ángel Hermel Arce, analista provincial de Participación Política 2 remitió los informes del examen de cuentas de campaña electoral 2019 para conocimiento del Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.

Que, mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2020-1686-M de 9 de diciembre de 2020 el director de la Delegación Electoral de Morona Santiago, dispuso a la Unidad de Asesoría

<sup>5</sup> Ver fojas 547 a 559 del expediente



DESPACHO  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE (acumulada)

Jurídica elabore la respectiva resolución y se notifique al responsable del manejo económico, de conformidad establecido en el artículo 236 numeral 2 del Código de la Democracia.

Que, mediante resolución Nro. 151-17-12-2020-CNE-DPEMS-JUR de 17 de diciembre de 2020 el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago resolvió conceder el plazo de 15 días, para que el responsable del manejo económico desvirtúe las observaciones emitidas en el informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-CU-14-0039 para la dignidad de concejales urbanos del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, del Movimiento Libertad es Pueblo. LEP, Lista 9, la misma que fue notificada en persona, conforme la razón de notificación de 08 de enero del 2021 a las 10h17.

Que, con notificación Nro. CNE-DPMS-2020-151, a la que se adjuntó la resolución Nro. 151-17-11-2020-CNE-DPEMS-JUR; el informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-CU-14-0039; se notificó en persona al licenciado Llivicura Manuel Segundo, responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de concejales urbanos del cantón Pablo Sexto, de la Provincia de Morona Santiago, el 08 de diciembre de 2020 a las 10h17, conforme consta de la razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.

Que, mediante oficio Nro. LEP-ALC-2021-005 de 3 de febrero del 2021 el licenciado Manuel Segundo Llivicura, responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, dio contestación a la resolución Nro. 151-17-12-2020-CNE-DPEMS-JUR de 17 de diciembre de 2020; "...sin embargo, no presenta los documentos de soporte de campaña electoral..."

Que, mediante memorando Nro. CNE-UTPPPMS-2021-0168-M de 2 de julio de 2021, el analista provincial de Participación Política remitió los informes de ratificación para la respectiva resolución en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 numeral 2 del Código de la Democracia en concordancia con el artículo 49 numeral 2 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Que, mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2021-1694-M de 5 de julio del 2021 el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago dispuso a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore la resolución en sede administrativa y se notifique al responsable del manejo económico, de conformidad con el artículo 236 numeral 2 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 49 numeral 2 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Que, mediante resolución Nro. 012-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR de 07 de julio de 2021, el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, resolvió ratificar las observaciones y remitir el expediente ante el Tribunal Contencioso Electoral para el trámite pertinente.

15

*Justicia que garantiza democracia*



DESPACHO  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE (acumulada)

Que, con oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-002-OF, al que se adjuntó la resolución Nro. 012-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, informe del Expediente Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-CU-14-0039; se notificó mediante correo institucional el 09 de julio del 2021 a las 17h36, al licenciado Manuel Segundo Llivicura, responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo Lista 9, de la dignidad de concejales urbanos del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, conforme razón sentada y certificada por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.

Que, la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago certificó que hasta las 23h59 del día lunes 12 de julio de 2021 "...NO se han presentado Impugnación alguna a la resolución Nro. 012-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR." (sic)

Que, mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2021-1777, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, dispuso a la responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, "...elaborar las respectivas Denuncias para ser presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral de los Expedientes de Cuentas de Campaña del Proceso de Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la Alianza Unidad Provincial por el Cambio." (sic)

**2) "FUNDAMENTOS DE DERECHO":**

El denunciante mencionó el artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70, numeral 5, 215, 224, 225, 226, 228, 230, 231, 232, 236, 275 numerales 2 y 4, 281 del Código de la Democracia; y artículos 17, del 23 al 27, 33, 36 y 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

**3) "DETERMINACIÓN DEL DAÑO":**

El denunciante expresó:

Que el licenciado Manuel Segundo Llivicura, responsable de manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo LEP, Lista 9, de la dignidad de concejales urbanos del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, no cumplió con lo establecido en la normativa, razón por la cual:

*"...se le inculpa por las infracciones electorales contenidas en el 225 numeral 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...) artículo 36 del Reglamento para el Control de la propaganda o publicidad y promoción electoral, fiscalización del gasto electoral y su Resolución en Sede Administrativa..."*

*En este sentido, pongo a su conocimiento el expediente ante el incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias y por cuanto se presume que el Responsable del Manejo Económico del Movimiento Libertad es Pueblo LEP Lista 9 enmarca en la infracción determinada en las normas legales electorales vigentes para el efecto, y todo esto a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, como máximo órgano electoral luego del procedimiento respectivo, dicte sentencia que corresponda y se aplique las sanciones previstas y establecidas en la norma legal antes indicada.*



DESPACHO  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE (acumulada)

**4) "PRUEBAS EN LAS QUE SE SUSTENTA LA RECLAMACIÓN O DENUNCIA":**

El denunciante anunció como pruebas:

"(...)

- Expediente Nro. Seccionales CPCCS2019-CU-14-0039 de la dignidad de concejales Urbanos del Cantón Pablo Sexto provincia de Morona Santiago, que contiene: -Orden de trabajo del expediente; -Cheek List de control; -Oficio Nro. 002-LEP-IGE-2019 de fecha 9 de Julio del 2019.
- -Formulario de inscripción de candidaturas para la dignidad de Concejales Urbanos de Cantón Pablo Sexto; -Copia de la cédula y título de tercer nivel del Lcdo. Manuel Segundo Llivicura, Responsable de Manejo Económico; Copia de título de tercer nivel del CPA; Copia del RUC del CPA; Copia del RUC de la campaña electoral;
- Certificado de cancelación de RUC; Formulario de liquidación de cuentas de campaña; Libro diario, Libro mayor -Estado de resultados suscrito por el CPA; Listado de contribuyentes; Comprobante de recepción de contribuciones y aportes, comprobantes de ingreso, Copias de formularios declaraciones de IVA, Copias de formulario de Declaración de Retenciones en la fuente; Copia de declaración de anticipo impuesto a la Renta; Proformas.
- Informe de Cuentas de Campaña Electoral Nro. CPCCS2019-CU-14-0039
- Resolución Nro. 151-17-12-2020-CNE-DPEMS-JUR suscrita por el Psic. Cli. German Mauricio Ledesma Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago en donde se le concede 15 días para que desvirtúen las observaciones.
- Notificación Nro. CNE-DPMS-2020-151 de fecha 3 de Febrero del 2020 suscrito por el Psic. Cli. German Mauricio Ledesma Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago. Sentada mediante razón de notificación de fecha 08 de Enero de 2020
- Oficio Nro. LEP-ALC-2021-005 de fecha 3 de Febrero del 2021 suscrito por el Lcdo. Manuel Segundo Llivicura Responsable de Manejo Económico Movimiento Libertad es Pueblo Lista 9.
- Informe de Ratificación de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. Seccionales CPCCS2019-CU-14-0039.
- Resolución de Ratificación en Sede Administrativa Nro. 012-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR suscrita por el Psic. Cli. German Mauricio Ledesma Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.
- Oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-002-OF de fecha 09 de Julio de 2021, en la que se notifica la Resolución Nro. 012-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR e informe de cuentas de campaña, sentada mediante RAZÓN DE NOTIFICACION de fecha viernes 09 de julio del 2021 a las 17H36 en la que fue notificado en correo electrónico el Lic. Manuel Segundo Llivicura Responsable de Manejo Económico del Movimiento Libertad es Pueblo Lista 9 correspondiente a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Pablo Sexto de la Provincia de Morona Santiago y, RAZÓN DE NO PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIÓN."

17

*Justicia que garantiza democracia*



DESPACHO  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE (acumulada)

**3.3. ESCRITO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN (causa No. 986-2021-TCE):**

El Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, aclaró y amplió la denuncia inicial, conforme fue ordenado en auto de 27 de octubre de 2021, las 09h01, dictado por esta juzgadora.

**IV. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO**

Esta juzgadora, señaló para el **jueves 16 de diciembre de 2021, a las 09h30** la práctica de la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, en la que las partes procesales realizaron sus actuaciones conforme las reglas previstas en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia.

A esta diligencia concurrió la abogada Lennis Riera Arias, en representación del denunciante, psicólogo clínico Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago; así como el licenciado Manuel Segundo Llivicura, responsable del manejo económico de la organización política Libertad es Pueblo, lista 9, acompañado del doctor Ernesto Mena Trujillo, como su abogado defensor.

De igual manera concurrió el doctor Germán Jordán, designado como defensor público para esta causa, en representación del denunciado.

Una vez verificada la asistencia de las partes procesales, la jueza declaró instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y garantizó los derechos al debido proceso, a la defensa y a la seguridad jurídica, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Las partes actuaron prueba documental, la misma que será valorada conforme las reglas de la sana crítica. En consecuencia, corresponde a esta juzgadora, según las alegaciones expuestas por los sujetos procesales y de conformidad con las pruebas anunciadas y practicadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, resolver la pretensión de la denunciante que consiste en determinar si el licenciado Manuel Segundo Llivicura, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, incumplió lo dispuesto en el artículo 275 numerales 2 y 4 del Código de la Democracia, respecto de no presentar los justificativos para desvanecer las observaciones a los informes de cuentas de campaña de la dignidad de alcaldes municipales y concejales urbanos del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago del proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019".

**4.1. PRUEBA DE LA PARTE DENUNCIANTE**

**4.1.1. Prueba documental:**

En la audiencia oral de prueba y juzgamiento, la parte denunciante practicó las pruebas documentales de cargo que fueron anunciadas en la denuncia presentada con fecha 11 de octubre de 2021, siendo éstas, las siguientes:



DESPACHO  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE (acumulada)

➤ **Causa 986-2021-TCE (alcaldes municipales):**

a) **Formulario de inscripción** de las candidaturas de alcaldesa o alcalde municipal, del cantón Pablo Sexto, del movimiento Libertad es Pueblo, lista 9<sup>6</sup>.

b) **Declaración juramentada para la inscripción del responsable económico**, firmado por el señor Manuel Segundo Llivicura, responsable del manejo económico de la organización política Libertad es Pueblo, lista 9.<sup>7</sup>

c) **Oficio Nro. 001-LPE-IGE-2019**, suscrito por el arquitecto Fabián Arévalo, director provincial del movimiento Libertad es Pueblo, al que adjuntó 109 fojas con la documentación de las cuentas de campaña<sup>8</sup>.

d) **Orden de trabajo**, de 16 de noviembre del 2020, a través del cual el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, dispuso realizar el examen de cuentas de campaña del proceso "Elecciones Seccionales 2019"<sup>9</sup>.

e) **Informe de cuentas de campaña No. CPCCS2019-AM-14-0026** suscrito por el ingeniero Hermel Arce, analista provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, a través del cual concluyó que el denunciado no entregó información y documentación relevante, como es la apertura de la cuenta bancaria única electoral de la dignidad de alcalde municipal del cantón Pablo Sexto y de conformidad a la normativa electoral vigente, recomienda conceder el plazo de 15 días para que se pueda desvirtuar estas observaciones<sup>10</sup>.

f) **Resolución número 095 de 23 de noviembre de 2020**, mediante la cual el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago resolvió conceder el plazo de 15 días al responsable del manejo económico, licenciado Manuel Segundo Llivicura, para que justifique las observaciones encontradas en el informe de examen de cuentas de campaña<sup>11</sup>.

g) **Notificación Nro. CNE-DPMS-2020-095 de 3 de diciembre de 2020**, mediante la cual la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago adjuntó la resolución 095 de 23 de noviembre, el informe de cuentas de campaña No. CPCCS2019-AM-14-0026, notificados en persona al licenciado Manuel Llivicura el 8 de diciembre de 2020, a las 11h53, según razón sentada por la actuario<sup>12</sup>.

<sup>6</sup> Ver fojas 6 y 7 del expediente

<sup>7</sup> Ver foja 8 del expediente

<sup>8</sup> Ver fojas 18 a 123 del expediente

<sup>9</sup> Ver foja 12 del expediente

<sup>10</sup> Ver fojas 124 a 134 del expediente

<sup>11</sup> Ver fojas 135 a 140 del expediente

<sup>12</sup> Ver fojas 141 y 142 del expediente



DESPACHO  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE (acumulada)

**h) Oficio Nro. LEP-ALC-2021-004**, de 03 de febrero de 2021 suscrito por el licenciado Manuel Llivicura, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9<sup>13</sup>.

**i) Memorando CNE-UTPPT-2021-0168-M**, de fecha 2 de julio de 2021<sup>14</sup>, suscrito por el ingeniero Hermel Arce Cordero, quien remitió al Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago el informe de ratificación del examen de cuentas de campaña del expediente Nro. SECCIONALES-0026<sup>15</sup>, que contiene las mismas conclusiones, ya que al no existir documentos de descargo por parte del responsable del manejo económico se ratificaron las observaciones.

**j) Resolución Nro. 011 de 07 de julio del 2021**, mediante el cual el director de la Delegación resolvió de conformidad con al artículo 236 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral, en concordancia con el artículo 49 numeral 2 del Reglamento para el control de gasto electoral, emitir la resolución de ratificación en sede administrativa y enviar el expediente al Tribunal Contencioso Electoral<sup>16</sup>.

**k) Razón de notificación de 09 de julio del 2021 suscrita por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago** en la que certificó que se notificó al señor Manuel Segundo Llivicura al correo electrónico el 09 de julio de 2021, a las 17h39<sup>17</sup>.

➤ **Causa 987-2021-TCE (concejales urbanos):**

**a) Formulario de inscripción** de las candidaturas de concejales urbanos del cantón Pablo Sexto, del movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.

**b) Declaración juramentada para la inscripción del responsable económico**, firmado por el señor Manuel Segundo Llivicura, responsable del manejo económico de la organización política Libertad es Pueblo, lista 9.

**c) Oficio Nro. 002-LPE-IGE-2019 de 09 de julio de 2021**, suscrito por el arquitecto Fabián Arévalo, director provincial del movimiento Libertad es Pueblo, al que adjuntó el informe de cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales", recibido en la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago el 10 de julio de 2019.

**d) Orden de trabajo No. OT-14-161**, a través de la cual el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, dispuso realizar el examen de cuentas de campaña del proceso "Elecciones Seccionales 2019", de la dignidad de concejales urbanos del cantón Pablo Sexto.

<sup>13</sup> Ver foja 147 del expediente

<sup>14</sup> Ver foja 10 del expediente

<sup>15</sup> Ver fojas 203 a 215 del expediente

<sup>16</sup> Ver fojas 216 a 225 vuelta del expediente

<sup>17</sup> Ver fojas 227 y 228 del expediente



DESPACHO  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE (acumulada)

e) **Informe de cuentas de campaña No. CPCCS2019-CU-14-0039** a través del cual se concluye que el denunciado no entregó información y documentación relevante, como es la apertura de la cuenta bancaria única electoral de la dignidad de concejales urbanos del cantón Pablo Sexto y de conformidad con la normativa electoral vigente, recomienda conceder el plazo de 15 días para que el responsable del manejo económico desvirtúe las observaciones.

f) **Resolución número 151 de 17 de diciembre de 2020**, mediante el cual el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago resolvió conceder el plazo de 15 días al responsable del manejo económico, licenciado Manuel Segundo Llivicura, para que justifique las observaciones encontradas en dicho informe.

g) **Razón de notificación en persona realizada al licenciado Manuel Segundo Llivicura**, de 08 de enero de 2021, a las 10h17, mediante la cual se adjuntó la resolución No. 151 y el informe de examen de cuentas de campaña, conforme consta de la razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.

h) **Oficio Nro. LEP-ALC-2021-005**, de 03 de febrero de 2021 mediante el cual el señor Manuel Llivicura, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, remitió los documentos para subsanar las observaciones indicadas en el informe de examen de cuentas de campaña.

i) **Memorando CNE-UTPPT-2021-0168-M, de 2 de julio de 2021**, suscrito por el ingeniero Hermel Arce Cordero, quien remitió al director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago el informe de ratificación del examen de cuentas de campaña de la dignidad de concejales urbanos, que contiene las mismas conclusiones, ya que al no existir documentos de descargo por parte del responsable del manejo económico se ratificaron las observaciones.

j) **Resolución Nro. 012 de 07 de julio del 2021**, mediante la cual el director de la Delegación resolvió de conformidad con el artículo 236 numeral 2 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 49 numeral 2 del Reglamento para el control de gasto electoral, emitir la resolución de ratificación en sede administrativa y enviar el expediente al Tribunal Contencioso Electoral.

k) **Notificación No. CNE-UPSGMS-2021-002 de 09 de julio del 2021 suscrita por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago** en la que certificó que se notificó al correo electrónico del señor Manuel Segundo Llivicura la resolución No. 012 y el informe de examen de cuentas de campaña, el 09 de julio de 2021, a las 17h36.

#### **4.2. PRUEBA DE LA PARTE DENUNCIADA**

El denunciado, a través del abogado encargado de la defensa técnica, contestando las denuncias presentadas en su contra, alegó lo siguiente: i) que la denuncia tiene hechos

21

*Justicia que garantiza democracia*



DESPACHO  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE (acumulada)

imprecisos e inconsistentes y entre estas inconsistencias a más de indicar que, no ha presentado la documentación requerida y establecida por ley, no especifica el texto de la denuncia exactamente qué es, los documentos que no se presentaron frente a excluirlos de los que si se presentaron; **ii)** que en el texto de la denuncia, las fechas que se indican son imprecisas, es así que, mientras se indica en la parte de la exposición de los antecedentes que: “(...) mediante la resolución 095-23-11-2020-CNE-DPEMS-JUR del 23 de noviembre de 2020 resuelve el Psicólogo Mauricio Ledesma Cabrera resuelve conceder, el plazo de 15 días (...)”, dice que esta fue: “(...) notificada en persona, conforme la razón de notificación, con fecha 08 de enero de 2021 a las 11h53.”, renglón seguido se establece que esta notificación, que este documento se notificó: “(...) el día martes 8 de diciembre de 2020 a las 11h53 (...)”, existiendo errores en la fecha (un año); y, **iii)** que ha operado la caducidad del procedimiento administrativo que generó el informe que se sustenta la presente denuncia y que ha operado incluso el silencio administrativo.

Practicó como prueba:

a) **Una carpeta** que contiene el informe de cuentas de campaña electoral de la dignidad de concejales urbanos con la respectiva documentación, presentado en la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, el 3 de febrero del 2021, mediante oficio Nro. LEP-ALC-2021-005<sup>18</sup>.

b) **Una carpeta** que contiene el informe de cuentas de campaña electoral de la dignidad de alcaldes municipales con la respectiva documentación, presentado en la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, el 3 de febrero del 2021, mediante oficio Nro. LEP-ALC-2021-004<sup>19</sup>.

## V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 5.1. Identificación del denunciado:

La defensa técnica de la parte denunciante, practicó como prueba en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, copia certificada del formulario de inscripción de las candidaturas a alcaldesa o alcalde municipal y concejales urbanos del cantón Pablo Sexto, de la provincia de Morona Santiago, del movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, así como las declaraciones juramentadas para la inscripción del responsable del manejo económico, en las que consta la firma del señor Manuel Llivicura como tal.

Por lo tanto, esta juzgadora confirma que el denunciado ostenta la calidad de responsable del manejo económico de la mencionada organización social, verificándose la representatividad del presunto infractor en la denuncia presentada ante este Órgano de Justicia Electoral por el Director Provincial Electoral de Morona Santiago.

<sup>18</sup> Ver fojas 651 a 763 del expediente

<sup>19</sup> Ver fojas 764 a 887 del expediente



DESPACHO  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE (acumulada)

"...3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.

6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia; y,

9. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia y a la identificación de los culpables."

De la normativa citada, se desprende que es obligación de la parte denunciante determinar de forma clara y precisa la presunta infracción, señalando el lugar, tiempo y medio en que fue cometida, así como el nexo causal que lo vincule con la persona presuntamente infractora, para lo cual debe adjuntar las pruebas en que sustenta su denuncia las que son actuadas o producidas durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

Al respecto de la prueba, es preciso señalar que ésta cumple una función esencial para crear en el juez el convencimiento de que el hecho que se denuncia ha sido cometido por quien ostenta la calidad de presunto infractor, como en el presente caso. Para que se cree este convencimiento, la prueba, a más de ser constitucional y legal, debe observar los principios de "...proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral.", como así establecía el artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

En la causa que nos ocupa, se valorará la prueba documental de cargo y de descargo presentada por las partes procesales en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, así como las alegaciones efectuadas en contra de la prueba practicada por la defensa técnica del denunciado.

Cabe indicar que el Código de la Democracia en el artículo 253, establece: "*En la audiencia de prueba y juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes*"; así mismo el numeral 6 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral prescribe que la denuncia debe contener "*Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia*", es decir que tanto el denunciante como el denunciado pueden anunciar las pruebas de cargo y descargo que estimen pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia sean presentadas las pruebas.

Respecto de la prueba documental presentada por la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, esta juzgadora considera:

La abogada encargada de la defensa técnica del Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago del Consejo Nacional Electoral, en la audiencia de prueba y juzgamiento, practicó como prueba los documentos anunciados en las denuncias iniciales, siendo éstos:



DESPACHO  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE (acumulada)

CAUSA NO. 986-2021-TCE (ALCALDES MUNICIPALES)	CAUSA NO. 987-2021-TCE (CONCEJALES URBANOS)
Expediente Nro. Seccionales CPCCS2019-AM-14-0026	Expediente Nro. Seccionales CPCCS2019-CU-14-0039
Formulario de inscripción de candidaturas para la dignidad de alcaldes municipales del cantón Pablo Sexto	Formulario de inscripción de candidaturas para la dignidad de concejales urbanos del cantón Pablo Sexto
Informe de Cuentas de Campaña Electoral Nro. CPCCS2019-AM-14-0026	Informe de Cuentas de Campaña Electoral Nro. CPCCS2019-CU-14-0039
Resolución Nro. 095-23-11-2020-CNE-DPEMS-JUR, mediante la cual se le concede al responsable del manejo económico el plazo de 15 días para que desvanezca las observaciones encontradas en el informe de examen de cuentas de campaña electoral	Resolución Nro. 151-17-12-2020-CNE-DPEMS-JUR mediante la cual se le concede al responsable del manejo económico el plazo de 15 días para que desvanezca las observaciones encontradas en el informe de examen de cuentas de campaña electoral
Notificación Nro. CNE-DPMS-2020-0095 de 3 de diciembre del 2020 suscrito por el Psic. Cli. German Mauricio Ledesma, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y razón de notificación de 08 de diciembre de 2020	Notificación Nro. CNE-DPMS-2020-151 de 3 de febrero del 2020 suscrito por el Psic. Cli. German Mauricio Ledesma, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y razón de notificación de 08 de enero de 2020
Oficio Nro. LEP-ALC-2021-004 de 3 de febrero de 2021 suscrito por el licenciado. Manuel Segundo Llivicura, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9	Oficio Nro. LEP-ALC-2021-005 de 3 de febrero de 2021 suscrito por el licenciado Manuel Segundo Llivicura, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9
Informe de Ratificación de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. Seccionales CPCCS2019-AM-14-0026	Informe de Ratificación de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. Seccionales CPCCS2019-CU-14-0039
Resolución de ratificación Nro. 011-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR emitida por el Psic. Cli. German Mauricio Ledesma, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago	Resolución de ratificación Nro. 012-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR emitida por el Psic. Cli. German Mauricio Ledesma, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago
Oficio Nro. CNE-UPSOMS-2021-402-OF de 09 de julio de 2021, en la que se notificó la resolución Nro. 011-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR y el informe de cuentas de campaña.	Oficio Nro. CNE-UPSGMS-2021-002-OF de 09 de julio de 2021, en la que se notificó la resolución Nro. 012-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR y el informe de cuentas de campaña.
Razón de notificación de 09 de julio del 2021 a las 17h39 en la que consta que se notificó en el correo electrónico al licenciado Manuel Segundo Llivicura, responsable de manejo económico del	Razón de notificación de 09 de julio del 2021, a las 17h36 en la que consta que se notificó en el correo electrónico al licenciado Manuel Segundo Llivicura, responsable de manejo económico del



DESPACHO  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE (acumulada)

Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9 de la dignidad de alcalde municipal del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago.	Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9 de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago
Razón de no presentación de impugnación	Razón de no presentación de impugnación

Contrastados los elementos de prueba con el expediente electoral, es preciso señalar que tanto la resolución No. 011-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR como la resolución No. 012-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, ambas de fecha 07 de julio de 2021 mediante las cuales se resolvió remitir al Tribunal Contencioso Electoral las denuncias respectivas, fueron suscritas electrónicamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago. Estas resoluciones, **no se encuentran certificadas** por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.

Es preciso indicar que, para poder otorgar valor probatorio a un documento, éste debe hallarse debidamente certificado por el funcionario responsable o el fedatario respectivo, quien, según la doctrina:

(...) es un **funcionario** que se encarga de **dar fe pública**. Se trata de una autoridad que tiene la potestad de **confirmar la autenticidad o la validez de un documento**.

Los fedatarios, por lo tanto, desarrollan el servicio de fe pública. Su tarea consiste en comparar un documento exhibido como **original** y una copia, pudiendo de este modo autenticar la fidelidad del contenido de ésta. Una vez que el fedatario da fe, la copia puede utilizarse en diversos trámites y procedimientos con la misma función que el documento original.

El fedatario, en definitiva, se dedica a **fedatear documentos**. Las personas le llevan documentos y él tiene que dar fe de la autenticidad mediante su firma y su sello. La certificación de firmas y el sellado de copias autenticadas también son **funciones** del fedatario.<sup>20</sup>

La resolución No. 011-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR y la resolución No. 012-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, de 07 de julio de 2021 emitidas por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, fueron practicadas como prueba en la audiencia oral de prueba y juzgamiento; sin embargo, como se manifestó en líneas anteriores, no se encuentran autenticadas por el "fedatario", en este caso, por la secretaria general de ese organismo desconcentrado electoral "mediante su firma y su sello", por lo tanto esta juzgadora las considera copias simples.

Si bien el denunciante, en su libelo inicial, anunció prueba documental, era obligación de la defensa técnica practicarlos en debida forma en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, esto es, producirlos en copias certificadas, compulsas u originales, caso contrario, carecen de eficacia probatoria.

<sup>20</sup> Ver link: <https://definicion.de/fedatario/>



DESPACHO  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE (acumulada)

El Tribunal Contencioso Electoral se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, en el sentido que, en la jurisdicción contencioso electoral, **"Las copias simples no hacen fe en ningún proceso."**, según sentencia fundadora de línea No. 001-2009-TCE.

Por tanto, con fundamento en lo manifestado, esta autoridad, al evidenciar que la resolución No. 011-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR y la resolución No. 012-07-07-2021-CNE-DPEMS-JUR, de 07 de julio de 2021 que en el expediente acumulado constan: la primera desde la foja 216 a la foja 225 vuelta; y, la segunda desde la foja 534 a la foja 542 vuelta, son copias simples, por lo que no se ha probado la materialidad de la infracción, en tal sentido, ratifica la inocencia del denunciado, licenciado Manuel Segundo Llivicura, responsable del manejo económico de la organización política Libertad es Pueblo, lista 9 de las dignidades de alcaldes municipales y concejales urbanos del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, al amparo de lo previsto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

Sin más consideraciones en derecho, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, esta juzgadora resuelve:

**PRIMERO.-** RECHAZAR la denuncia presentada por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago del Consejo Nacional Electoral en contra del licenciado Manuel Segundo Llivicura, responsable del manejo económico de la organización política Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de las dignidades de alcaldes municipales y concejales urbanos del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago.

**SEGUNDO.-** RATIFICAR EL ESTADO DE INOCENCIA del licenciado Manuel Segundo Llivicura, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, al amparo de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

**TERCERO.-** NOTIFICAR el contenido de esta sentencia:

a) Al psicólogo clínico German Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y abogada patrocinadora en las direcciones de correo electrónico: [germanledesma@cne.gob.ec](mailto:germanledesma@cne.gob.ec); [pamelacapelo@cne.gob.ec](mailto:pamelacapelo@cne.gob.ec); [lennisriera@cne.gob.ec](mailto:lennisriera@cne.gob.ec) y en la casilla contencioso electoral Nro. 22.

b) Al denunciado, señor Manuel Segundo Llivicura, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9 y a su abogado patrocinador en la dirección de correo electrónico [javier.mena@mlegalecuador.com](mailto:javier.mena@mlegalecuador.com)

c) Al doctor Germán Jordán, defensor público, en la dirección de correo electrónico [gjordan@defensoria.gob.ec](mailto:gjordan@defensoria.gob.ec).



DESPACHO  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 986-2021-TCE (acumulada)

d) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec), [santiago vallejo@cne.gob.ec](mailto:santiago vallejo@cne.gob.ec), [enrique vaca@cne.gob.ec](mailto:enrique vaca@cne.gob.ec), [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec) y en la casilla contencioso electoral No. 003.

CUARTO.- Siga actuando la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual, página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dra. Patricia Guaicha Rivera JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"

Certifico.- Quito, D.M., 17 de febrero de 2022

Mgr. Jazmín Almeida Villacís  
SECRETARIA RELATORA



